

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Las repetidas quejas y reclamaciones que se dirigen á este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales referentes á la validez ó nulidad de las elecciones de Ayuntamientos y á la incompatibilidad, excusas, capacidad ó incapacidad de los Concejales; la injusticia y aun la arbitrariedad que resulta en muchos de aquellos acuerdos, hijos de las pasiones y odios locales, y las censuras que con este motivo se formulan contra este departamento ministerial, sin tener en cuenta para nada que carece de facultades para modificar ó revocar los acuerdos de dichas Corporaciones en esta materia, desde que se declararon ejecutivos por Real orden de 18 de Julio de 1883, han llamado vivamente la atención del Gobierno de S. M., y después de una madura reflexión:

Considerando:

- 1.º Que los artículos 99 y 130 de la vigente ley Provincial son idénticos en su espíritu y en su letra al 66 y 85 de la anterior de 2 de Octubre de 1877, por cuya razón no pudo entenderse derogada por aquella la Real orden de 16 de Octubre de 1879 que autorizó al Gobierno para conocer y resolver en alzada dichos acuerdos;
- 2.º Que esta disposición fué dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, al paso que la anteriormente citada fué obra exclusiva del digno Ministro que la suscribe;
- 3.º Que ante los resultados que ha dado en la práctica la Real orden de 18 de Julio de 1883, son de todo punto insostenibles, así las facultades ejecutivas conferidas en esta materia á dichas Corporaciones, como el recurso de revisión que se reservó al Gobierno, limitado á señalar la infracción, pero sin autoridad para

corregirla, si la Comisión que la había cometido insistía en ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar la Real orden de 18 de Julio de 1883, declarando firme y en toda su fuerza y vigor la de 16 de Octubre de 1879.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de 4 de Junio de 1885.)

### Comisión provincial.

Sesión de 18 de Mayo de 1885.

#### PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla-no.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á la una de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Narciso Campillo del Hoyo, núm. 1 del cupo del distrito de la Universidad en el reemplazo de este año, ha redimido su suerte á metálico en el día de hoy, y pasa de la situación de activo á la de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Oficiar al Director del Manicomio de Ciempozuelos á fin de que disponga el reconocimiento en revisión del acogido en dicho asilo Vicente Piera Pifarrer, núm. 90 del cupo de Sans en el reemplazo de 1882, y remita la certificación correspondiente con el fin de dirigirla á la Comisión provincial de Barcelona.

Informar al Consejo de Redenciones y Enganches militares que el cupo de 47 soldados señalado al distrito del Centro en el reemplazo de 1884 quedó cubierto con el núm. 69, y en su consecuencia, el núm. 71, Manuel Madrazo y Ruiz Zorrilla, fué destinado desde luego al batallón de depósito correspondiente como recluta disponible excedente de cupo, sin que fuera necesaria su presentación ante esta Comisión provincial, ni la del resguardo que acredita haber consignado las 1.500 pesetas para su redención del servicio militar activo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole las razones en que se apoyó esta Comisión para declarar soldado del Ejército activo al mozo Antonio Fernández, núm. 180 del distrito del Hospicio, en el reemplazo del año actual.

Informar al Sr. Gobernador que es procedente el recurso de alzada entablado por D. Nicolás Guihernán y la revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid en 26 de Enero último, relativo á la forma de llevar á cabo la expropiación de terrenos de dicho señor en la calle de Alonso Cano, Viriato, Santa Engracia y plaza de la Iglesia; sujetando la Corporación municipal los procedimientos del expediente á las formalidades que establece la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Informar al Sr. Gobernador que resultando incumplido en absoluto el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Ciempozuelos para la construcción de un cementerio municipal, procede anular el remate, así como también el pliego de condiciones económicas correspondiente, caso de que no figuren en este documento las precisadas en el art. 2.º del mencionado Real decreto; y que respecto á la solicitud de D. Fermín Barroso, pretendiendo la adjudicación del remate, debe desestimarse dicha instancia por improcedente.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas definitivas de Hoyo de Manzanares, ejercicio de 1870 á 71; y las de Collado Villalba, ejercicios económicos de 1870 á 71, de 1877 á 78, de 1878 á 79 y de 1879 á 80.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Sesión de 19 de Mayo de 1885.

#### PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla-no.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á la una de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia el oficio de la Comisión provincial de Toledo, interesando el reconocimiento y talla ante la de Madrid del mozo Francisco Pérez Hita, núm. 5 del cupo de Camarena en el reemplazo actual, que se halla sufriendo condena en el Penal de Alcalá de Henares.

Contestar al Sr. Gobernador militar que el mozo Félix Mallén y Maceda, número 11 del cupo de Chamartín en el reemplazo de 1883, fué comprendido en todas las operaciones del reemplazo con dicho nombre y con el mismo redimió su suerte á metálico; y si en la filiación que obra en la Caja de recluta aparece con el de Felipe, será un error material padecido por el Ayuntamiento de Chamartín al extender aquel documento.

Informar al Sr. Gobernador manifestándole las razones en que se fundó esta Comisión para declarar en revisión soldado del Ejército activo á Luis Díaz Ampuero, núm. 1 del cupo de Cenicientos en el reemplazo de 1884.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente relativo á expropiación forzosa que para ensanche de la vía pública trata de llevar á cabo el Ayuntamiento de esta capital en terrenos de la casa número 13 y 15 de la calle de Colón, propiedad de D. Rafael Guardias, que teniendo en cuenta los artículos 34 y 49 de la ley vigente sobre expropiación forzosa y el párrafo 2.º del artículo 90 del reglamento para la aplicación de la misma ley, podría señalar el justo precio de la expropiación en la suma que estimara conveniente, vistos los datos aportados al expediente, estableciendo un temperamento equitativo entre las diferencias que resultan de las tasaciones respectivas, aproximándose al dictamen del tercer perito con una prudencial rebaja en la valoración hecha por el mismo.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Sesión de 20 de Mayo de 1885.

#### PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla-no.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á la una de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.



Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador manifestándole las razones en que se fundó esta Comisión para declarar exceptuado del servicio militar activo á José Sala Bernabeu, núm. 36 del cupo del distrito de Palacio en el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador manifestándole las razones en que se fundó esta Comisión para declarar soldado con destino al ejército activo á Luis García González, núm. 2 del cupo de Carabanchel Alto en el reemplazo actual.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de establecer en esta Corte con el título de *Ateneo Agronómico*, y en su consecuencia puede dár á dicho reglamento el curso procedente.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Mayo en los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.	23	
Idem de cebada.	82	
Idem de paja.	18	
Litro de aceite.	1	04
Kilogramo de carbón.	14	
Idem de leña.	103	

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Sesión de 22 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillaño.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á la una de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Miguel Herranz López, núm. 12 del cupo de Fuenlabrada en el reemplazo de este año, ha redimido su suerte á metálico en el día de hoy, y pasa á la situación de recluta disponible para en caso de guerra.

Hacer constar en acta que el mozo Angel Lucas Arenillas, núm. 55 del distrito de la Latina en el reemplazo de 1884, fué declarado inútil en sesión de 30 de Abril último, debiendo pasar de la situación de activo á la de recluta disponible para sólo en caso de guerra, cuyo acuerdo se omitió consignar en el acta de la sesión de dicho día, y disponer en su consecuencia que pase al servicio activo el mozo Andrés Rodríguez Sáez, número 183 de los mismos cupo y reemplazo.

Quedar enterada de una Real orden por la que se desestima la instancia de Aquilino Muñoz-Fernández, soldado del cupo de Aranjuez en el reemplazo de 1877, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió su suerte.

Relevar de la nota de prófugo que se impuso en 16 de Enero de 1884 al mozo Arturo Echevarría Folgueiras, núm. 214 del distrito de Palacio en el reemplazo de 1882, haciéndose constar que á este mozo

le correspondió desde 20 de Marzo de aquel año la situación de recluta disponible como excedente del cupo activo asignado á dicho distrito.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente la devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte á metálico el mozo Gregorio del Rio Villar, núm. 260 del distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1877.

Informar al Sr. Gobernador manifestándole las razones en que se fundó esta Comisión para declarar soldado del Ejército activo al mozo Santiago Carrillo Haro, núm. 26 del cupo de San Martín de Valdeiglesias en el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de establecer en esta capital con el título de *Círculo del Recreo*, y puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que en vista de que el art. 153 de la ley ordena que las reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales sean resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, procede que remita á dicho Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid contra el acuerdo adoptado por la Junta municipal que establece los arbitrios sobre bajada de aguas que vierten á las aceras y sobre las vallas de cerramiento de solares yermos, á fin de que en cumplimiento de lo que marca el citado art. 153, resuelva en definitiva acerca de lo que proceda en las dos instancias que ha presentado la Asociación de propietarios.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Sesión del 23 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillaño.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á la una de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Adelardo Barroeta y Duque, núm. 72 del distrito de Buenavista en el reemplazo del presente año, ha redimido su suerte á metálico en el día de hoy, y pasa de la situación de activo á la de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Hacer constar en acta que el mozo Hermenegildo Moreno de Dios, núm. 29 del cupo de la Universidad en el reemplazo de este año, que ingresó en caja para activo útil condicionalmente en 31 de Marzo último, fué declarado soldado definitivo por haber resultado útil en 21 de Abril próximo pasado.

Hacer constar en acta que el mozo José Torres de la Vega, núm. 278 del distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1880, en acto de revisión, practicado en 14 de Marzo de 1883, fué exceptuado y exento de responsabilidad, como comprendido en el artículo 92 de la ley, cuyo acuerdo se omitió consignar en el acta de la sesión de dicho día.

Informar al Sr. Gobernador manifestándole las razones en que se fundó esta Comisión para declarar soldado del Ejército activo á Antonio Cisneros Sánchez, número 5 del cupo de San Martín de Valdeiglesias en el reemplazo de este año.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de Torrejón de la Calzada, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84, y las de La Acebeda, ejercicios económicos de 1882 á 83 y de 1883 á 84.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza que el mozo Manuel Esteban Revuelta, núm. 182 del distrito de la Latina en el reemplazo de 1879, fué exceptuado como hijo de viuda pobre, y confirmada su excepción en acto de revisión de 27 de Junio de 1881, siendo declarado soldado para el servicio activo é ingresado en caja para esta situación en 26 de Marzo de 1884; manifestando al propio tiempo que sería justo el conceder licencia ilimitada á los mozos que se encuentran en este caso, á semejanza de los comprendidos en la Real orden de 7 de Junio de 1879 y á fin de dar la más equitativa aplicación á la de 12 de Agosto de 1884.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Del Almacén de efectos estancados de la provincia de Sevilla han sido sustraídos los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos cuya cantidad, numeración y clase se detallan á continuación.

TIMBRES MÓVILES.		
Clases.	Número de timbres.	Número de los pliegos.
1. <sup>a</sup>	25	26
2. <sup>a</sup>	24	26
3. <sup>a</sup>	24	33
4. <sup>a</sup>	38	34 y 35
5. <sup>a</sup>	126	114 al 119
6. <sup>a</sup>	62	162 al 164
7. <sup>a</sup>	216	132 al 140
8. <sup>a</sup>	159	76 al 82
9. <sup>a</sup>	232	132 al 141
10. <sup>a</sup>	512	1.195 al 1.215
11. <sup>a</sup>	2.639	3.514 al 3.593 y 1.503 al 1.523
12. <sup>a</sup>	5.441	3 534 al 3.752

TIMBRES MÓVILES.		
Especiales..	91.043	21.051 al 500 22.545 al 50

TIMBRES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.		
Pesetas.		
0'02	2.750	46.286 al 99
0'05	20.743	253.101 al 309
0'10	42.102	169.791 al 170.000
0'15	244.624	1.244.501 al 1.245.000 y 1.216.501 al 17.000 y 1.190.777 al 91
0'20	3.890	14.562 al 14.591 y 14.377 al 14.385
0'25	19.957	827.975 al 828.071
0'30	8.965	41.866 al 41.925 y 40.385 al 40.413
0'40	5.550	23.867 al 23.881 y 23.689 al 704
0'50	4.739	47.257 al 47.903
0'75	6.879	22.476 al 22.543
1'00	13.175	154.064 al 154.200
4'00	321	8.950 al 8.951
10'00	153	3.189

Lo que se anuncia al público, interesado de las Autoridades, así como de los funcionarios y particulares, que impidan la circulación de dichos efectos y pongan inmediatamente á disposición de los tribunales de justicia aquellas personas en cuyo poder se encuentren

Madrid 5 de Junio de 1885.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, se subastará en público remate la ejecución de las obras de limpia y reparación de la acequia del Jarama, á las doce en punto de la mañana del día 18 del actual, en mi despacho y bajo mi presidencia, asistido de los Sres. Interventor, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y ante Notario público, con sujeción al proyecto de limpia de la acequia, pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, calle de San Bernardo, número 18, principal, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, á disposición de cuantos deseen interesarse en la subasta, para la que se ha fijado como tipo máximo la cantidad de 12.324 pesetas.

Madrid á 8 de Junio de 1885.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Canillas.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el inmediato año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Vicálvaro, Canillejas, Barajas y Hortaleza den publicidad á este anuncio.

Canillas 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Joaquín Aguado.

Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días el apéndice de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad, referente al próximo año económico 1885 á 1886, para que durante dicho término se pueda enterar cualquiera contribuyente de su contenido y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídos.

Miraflores de la Sierra 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Pablo Perales.—De S. O., Rufino Osete, Secretario.

Moralzarzal.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para 1885 á 1886; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares, Collado Villalba, Alpedrete, Becerril y distrito de El Boalo, en que existen terratenientes de esta localidad, den al presente anuncio la debida publicidad.

Moralzarzal 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Casto Guerra.

Ruedeña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla formado y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, empezando á correr el término desde el día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Ruedeña 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Nicasio V. Cerezo.

Ribatejada.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio correspondiente á esta villa en el próximo año económico



1885-86, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; y pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.  
Ribatejada 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Dámaso Escarha.

**Torrejón de Velasco.**

El Ayuntamiento de esta villa, asociado a doble número de contribuyentes, ha acordado arrendar a venta libre en pública subasta los derechos de consumo y recargos establecidos sobre todos los ramos comprendidos en la tarifa para el próximo año económico de 1885-86, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el actio de la subasta, la cual constará de un solo remate y tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 7 del mes próximo, y hora de las once y media de la mañana, bajo la presidencia del Ayuntamiento.  
Torrejón de Velasco 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde Juan Martín.

**Valdemaqueda.**

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los derechos de consumos de esta localidad y su término municipal por todo el año económico próximo de 1885 á 86, con libertad de venta libre.  
Esta tendrá efecto el día 7 de Junio próximo venidero en las Salas Consistoriales de esta villa, de diez á doce de su mañana.  
El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el cupo ó tipo para la misma.  
Valdemaqueda 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Eugenio Sánchez.

**Vicálvaro.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido, ha acordado subastar en pública licitación los derechos de todos los artículos ó especies que comprende la tarifa del impuesto de consumos y recargos municipales en el próximo año económico de 1885 á 86, con la facultad de venta libre y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar el día 14 del corriente mes, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.  
En igual día tendrán lugar, con las formalidades necesarias, las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario, casas de acefite, taberna y agüardentería.  
Lo que se hace público llamando a licitadores.  
Vicálvaro 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

**Villaviciosa de Odon.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con igual número de adjuntos contribuyentes, en los que están representados todas las clases de esta población, ha acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos de todos los ramos en conjunto en esta villa y su término municipal por todo el año económico venidero de 1885 á 1886 para el día 14 de los corrientes, y hora de las diez á las once de su mañana, ante la corporación, en la sala de sesiones, bajo el tipo de 24,250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.  
Debiendo advertir que si no hubiere licitadores que cubran el expresado tipo, se celebrará una segunda licitación diez días después, ó sea el 24 de dicho mes, á la misma hora y en el mismo local, con las propias condiciones y tipo que han servido para la primera.  
También se subastan en el expresado día 14 del actual, y hora de once á doce de la mañana, los pesos y medidas para el expresado año económico, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría ya referida.  
Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando a licitadores.

Villaviciosa de Odon á 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este día de la Casa Matadero para el próximo año económico venidero de 1885-86, se celebrará una segunda licitación para el día 7 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se hace público llamando a licitadores.

Villaviciosa de Odon 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.  
En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por término de diez días para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio, á José Fernández y Fernández, cabo segundo que fué del batallón reserva núm. 1, y alta como guardia civil posteriormente en el 7.º tercio; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.  
Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1885.—Eduardo Caballero.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.  
En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por el presente y para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á Manuel Fernández Pérez, hermano del soldado Antonio Fernández Pérez, y que aparece vivir calle de Segovia, número 44; con objeto de evacuar un interrogatorio; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que por la ley haya lugar.  
Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1885.—Eduardo Caballero.

**Santa Clara.**

D. Miguel Gutiérrez Romero, Capitán del primer batallón del regimiento de Tarragona, 6.º de infantería, y Fiscal de la sumaria contra el soldado del mismo Joaquín Sanz Valls por heridas sufridas al de igual clase Vicente Orihuel Guardiola en la noche del 15 de Agosto de 1877 en el Banderin para Ultramar de Alicante, establecido en el castillo de aquella plaza.  
En uso de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado del batallón de cazadores de Borbón Isidro Gil López, que embarcó en la Habana para la Península en el vapor correo *España* en 5 de Julio de 1880, licenciado por cumplido, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde resida, ó civil si de aquellas no hubiere, y manifieste su domicilio, á fin de dirigirle interrogatorio para que preste declaración. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta* oficial que se publica en la capital de la Monarquía.  
Dado en Santa Clara á 20 de Abril de 1885.—Miguel Gutiérrez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.  
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Otona Peiro, empleado que ha sido en el Gobierno civil de esta provincia, en la Sección de Vigilancia, que fué declarado cesante en 30 de Enero último, en cuya fecha tenía su domicilio en la calle del Tesoro, núm. 30, piso cuarto, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre tentativa de estafas á D. Alonso San Martín y Bruguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Madrid 1.º de Junio de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

**Congreso.**

D. Emilio Ayllón y Altolaquirre, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Congreso.  
Por el presente se cita y llama á Don Augusto César d'Abreu Oliveira, natural de Lisboa, soltero, propietario, de 22 años, que ha residido en esta Corte, calle de la Libertad, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye por estafa á dicho sujeto.  
Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1885.—Emilio Ayllón.—El actuario, por Morales, Agapito Gil Manrique.

**Latina.**

En virtud de lo acordado por el señor D. Casimiro Pérez García, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días á Manuel García Fernández, natural de Madrid, cuya demás filiación se ignora, que ha habitado en la calle de la Paz, núm. 5, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra el mismo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1885.—V.º B.º = Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Casimiro Pérez García, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días á un sujeto, que se ignora su nombre y apellido, conocido con el apodo de Pucheta, natural de Avila, de oficio mendigo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para prestar declaración en diligencias instruidas contra el mismo y otros; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 30 de Mayo de 1885.—V.º B.º = Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Collado Villalba.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, lo

que se anuncia al público llamando a solicitantes.  
Dicha plaza está retribuida con los derechos de arancel.  
Las solicitudes se dirigirán, por término de veinte días, al Sr. Juez municipal de esta villa.  
Collado Villalba 1.º de Junio 1885.—El Juez municipal, Teodoro Pedrosa.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

El Comisario de guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en este distrito.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan López Robredo, Oficial segundo de Administración militar, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de los Abades, núm. 10, piso segundo, á dar sus descargos en el expediente administrativo que de orden superior se le sigue sobre responsabilidad de 5.221 pesetas, procedentes de la venta de caballos, en cumplimiento al art. 116 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino; bajo la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, según el art. 117 del mismo reglamento.  
Madrid 31 de Mayo de 1885.—Eduardo Agustín.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de once casillas para peones camineros en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 87.683 pesetas 85 céntimos.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.



Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de once casillas para peones camineros en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Junio corriente á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 31.606'20 pesetas, de las obras de reforma y reparación del edificio de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad 1.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la reforma y reparación del edificio de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (1).

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pa-

(1) Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento (en letra).»

gado los gastos de inserción de anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 2 de Junio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Laboratorio central de medicamentos de Sanidad Militar.**

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 13 cuerpos de armario, seis metros de anaquelaría, un mostrador de pino, tres mesas, dos taquillas, tres mamparas, un banco escaño, un sillón, seis sillas y una lámpara de madera con destino á la instalación de una oficina de Farmacia en el cuartel de Leganés, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en el Laboratorio central de medicamentos, sito en la calle de la Isla de Cuba, el día 16 de Junio próximo, á las once de su mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª El precio límite del total de los efectos que se subastan es el de 2.660 pesetas.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

5.ª El contratista entregará los efectos comprendidos en el pliego de condiciones en los almacenes del Laboratorio central ante la Junta económica del mismo.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Director, Ramón Botet.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETÍN OFICIAL de esta provincia) del día... de..., núm...., y del pliego de condiciones según los cuales ha de ser contratada la adquisición de 13 cuerpos de armario, seis metros de anaquelaría, un mostrador de pino, tres mesas, dos taquillas, tres mamparas, un banco escaño, un sillón, seis sillas y una lámpara de madera con destino á la instalación de una oficina de Farmacia en el cuartel de Leganés, se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de.... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....) según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

**Universidad Central.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuelas de niños.*

La superior de Talavera, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la práctica normal de Toledo, con el de 950 pesetas.

La Escuela elemental de Carranque, con el de 825 pesetas.

*Escuelas de párvulos.*

La de nueva creación de Navahermosa, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Belvís de la Jara, con el de 825 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Yepes, Belvís de la Jara, Camuñas, Igleuela y Espinoso del Rey, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición para las Escuelas elementales se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año, y para las de párvulos por el de 7 de Febrero de 1881.

Los opositores y opositoras á las Escuelas de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Junio de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

*Negociado de Administración.*

Autorizada por Real orden fecha 29 de Abril próximo, pasado la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible mineral necesario para la calcinación de minerales de las minas de Almadén durante el año económico de 1885-86, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 6 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Oviedo, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 34.700 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.735 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajuste al siguiente

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del combustible mineral necesario para la calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885-86, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada tonelada métrica de combustible mineral.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Director general, P. D., Antonio García Mauriño.